

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 25 DE JULIO DE 1919

NÚMERO 3143

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N° 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1903, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e incultas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al prelo de una balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 151 de 1919, de 17 de Julio, por el cual se le señalan y atribuyen atribuciones al Director, Subdirector y Jefe de Sección de los Archivos Nacionales.

SECCIÓN FISCAL

Resolución número 133, de 15 de Julio de 1919, por la cual se aprueba la Resolución número 41 de 24 de Junio último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 149, de 17 de Julio de 1919, por la cual se concede una licencia.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 82 de 1919, de 16 de Julio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las escuelas de niñas de Santiago y niñas de Caceres.

Resolución número 17, de 15 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 34, de 15 de Julio de 1919, por la cual se concede una licencia.

Resolución número 36, de 16 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 54, de 30 de Julio de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humbert.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLON

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1919.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1919.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 15 de Julio de 1919.

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 17 de Julio de 1919.

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 18 de Julio de 1919.

Avisos Oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 151 DE 1919

(DE 17 DE JULIO)

por el cual se le señalan y atribuyen atribuciones al Director, Subdirector y Jefe de Sección de los Archivos Nacionales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan A. Susto, por contrato número 11 de 1918, y por Decreto número 77 de 1919, se le nombra Jefe de Sección de los Archivos Nacionales, sin determinar la Sección a que pertenece, como lo requiere el artículo 2045 del Código Administrativo;

Que el artículo 2048 del citado Código divide los Archivos Nacionales en tres secciones: Histórica, Administrativa y Jurídica;

Que por motivos de economía no se han de los nombramientos de los Jefes de Sección de que trata el artículo 2049 del aludido cuerpo de leyes.

DECRETA:

Artículo 1º. Al Director y Subdirector de los Archivos Nacionales, se le atribuirán las funciones de los Jefes de las Secciones Histórica y Administrativa respectivamente.

Artículo 2º. El Jefe de la Sección Jurídica será el señor Juan A. Susto, actual Jefe de Sección de los Archivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 133

por la cual se aprueba la Resolución número 41 de 24 de Junio último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 133.—Panamá, 15 de Julio de 1919.

En memoria de 18 de Mayo del presente año, el señor Jephtha B. Duncan estableció acusación ante el Alcalde del Distrito contra Ernesto Rivera por los delitos de calumnias e injurias, que definen y castigan las disposiciones contenidas en el Título XI del Código Penal, aplicables por la Policía en los términos prescritos en los artículos 955 y siguientes del Código Administrativo. El señor Duncan fundó su acusación en una hoja suelta titulada "A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO", firmada por el acusado. El expresado Jefe de Policía acogió el denuncia, y después de haber oído las partes y a sus testigos en audiencia pública y verbal, de conformidad con el procedimiento señalado para estos casos en el Código citado aludido, procedió a dictar el tres de Junio pasado, una Resolución en la cual condenaba a Rivera a sufrir cuarenta y cinco días de arresto por las calumnias trocadas al acusado, y veintidós días por las injurias. De esta fallo apeló el defensor del acusado para ante el Gobernador, el cual aprobó en todos sus partes lo dispuesto por el inferior por estimarlo ajustado a la ley. No le quedaba al condenado otro recurso que el de revisión para ante el Presidente de la República, y a él se ha acogido. En virtud de eso, este Despacho ha avocado el conocimiento del asunto, y para decidir avanza las siguientes consideraciones:

1ª. Que el acusado Ernesto Rivera ha confesado ser el autor de la hoja suelta que, como se ha dicho, sirvió de fundamento al acusador para entablar su acción, y que son dos los delitos que se imputan: el de calumnias y el de injurias.

2ª. Que conformidad con el artículo 935 del Código Administrativo, cuando la persona ofendida prefiere someter a la policía el conocimiento del asunto, se aplicará las disposiciones del Título XI del Código Penal con las modificaciones que el parágrafo III del Capítulo II del Libro Primero de aquel Código establece, modificaciones que se refieren a las penas que deben imponerse, las que, por otra parte, son más benignas que las de éste.

3ª. Que según el artículo 462 del Código Penal, el acusado de calumnias quedará exento de la pena probando la verdad de los hechos imputados, mientras que el artículo 467 del mismo cuerpo de leyes expresa que el acusado de injurias que se le radica a este último, sino cuando los imputaciones fueran contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos, en cuyo caso será abuelo si probare la verdad de sus imputaciones; y que por lo que respecta a este último, está claro que las injurias no se refieren al acusado en su carácter de Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

4ª. Que a pesar del cúmulo de pruebas presentadas por el acusado, no han sido comprobados los hechos que el se-

por Duncan ha estado como calumnioso, y que si lo son en concepto de este Despacho, de conformidad con el artículo 458 del Código Penal, puse a ser ciertos acrecentar odiosidad y desprecio al calumniado.

5. Que en el caso que se contempla existe la circunstancia de haber sido proferidas por escrito y con publicidad las injurias y calumnias a las cuales se ha referido el querrelante, lo que se ha considerado como agravante de los artículos 460 y 466 del Código Penal.

6. Que la defensa se ha fundado en la interpretación del artículo 458 del Código Penal, maliciosamente truncado, y en una mala interpretación del siguiente, donde se expresa que no podrá acusarse de calumnia cuando ésta consista en atribuir a otros la ejecución de un hecho que no podrá castigarse sino mediante acusación particular, a menos que la persona que pudiera enablar dicha acusación prestare su asentimiento; por ejemplo, la imputación de que ha cometido una calumnia o de haber cometido delitos que para ser perseguidos necesitan de acusación particular.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 41 de 24 de Junio último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 149
por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, 17 de junio de 1919.

RESUELTO:

Concederse al señor Samuel Boyd la licencia que solicita para separarse por el término de quince días, a partir del 15 de los corrientes, en el caso de haberse del Resguardo Nacional de Colón.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y A. J. Robertson, en su carácter de Gerente del "International Banking Corporation", en nombre y representación de dicha Corporación, por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato adicional al otorgado entre las mismas partes contratantes el 27 de Mayo del presente año:

CLÁUSULA 1ª

El Banco se obliga a vender en su oficina principal de Panamá y en cada una de sus sucursales o Agencias, en las demás Provincias, las especies venales, bandos o timbres nacionales que deben llevar los efectos de fabricación nacional o de producción extranjera, a saber: licencias nacionales y extranjeras, cigarrillos y cigarrillos nacionales y extranjeros, la serventa extranjera, perfume, etc. La venta se hará conforme a las condiciones siguientes:

a) Las bandos o timbres que deben llevar los efectos de procedencia extranjera, tales como licencias, cigarrillos y cigarrillos, perfumes y naipes, se venderán por la Agencia del Banco en esta ciudad, por medio de una orden de autorización expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y en las ciudades de Colón y Bocas del Toro por medio de órdenes o autorizaciones expedidas por los respectivos liquidadores en estas ciudades.

b) Los timbres o bandos nacionales que deben llevar los artículos de fabricación nacional, tales como licencias y cigarrillos, se venderán por el Banco en esta ciudad por medio de una orden o autorización expedida por el Administrador de la Renta de Licencias, o en las otras poblaciones de la República por las Agencias o Sucursales de dicho Banco, por medio de autorizaciones expedidas por los Agentes o Inspectores de la Renta de Licencias autorizados al efecto.

c) La venta de las especies venales de que trata esta cláusula no se anotará en las respectivas liquidaciones, sino que su producto será abonado por separado a la cuenta del Gobierno.

d) El Banco venderá las especies venales a que se refiere esta cláusula, esto es, por las cuales se pagará comisión a dicho Banco, según la cláusula 2ª de este Contrato, sin descuento alguno y por cualquier cantidad que se autorice.

CLÁUSULA 2ª

El Banco se obliga a tener siempre, tanto en su Oficina Central en Panamá, como en sus Agencias o Sucursales los timbres, estampillas y bandos de que trata este Contrato en cantidades suficientes para atender las necesidades de cada Provincia. La Secretaría de Hacienda y Tesoro administrará, a solicitud del Banco, las especies venales en referencia y las enviará por correo certificado a cargo del Gobierno, directamente a las Agencias establecidas por el Banco en las Provincias.

CLÁUSULA 3ª

El Gobierno se compromete a pagar al "International Banking Corporation" por la venta de las especies venales a que se refiere la cláusula 1ª de este Contrato una comisión equivalente al 1% en las ciudades de Panamá y Colón, y al 1 1/2% en las demás Provincias.

CLÁUSULA 4ª

El término de duración de este Contrato será de dos años, contados desde el 1º del presente mes de Julio.

Por constancia se extiende y firma el presente documento, en doble ejemplar, en Panamá, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Contratista.

A. J. Robertson.

Manager, "International Banking Corporation."

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 22 DE 1919

(DE 16 DE JULIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las Escuelas de niñas de Santiago y mixta de Cacicque, Distrito Escolar de Norabe de Dios.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo 1º Promuévase a la señorita Angela Sánchez del puesto de Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santiago al de Maestra de grado de la Escuela de niñas de Dirección de la misma escuela.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Angela de Guardia, Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santiago.

Artículo 3º Nómbrase al señor José Sotero Angulo, Maestro de la Escuela mixta de Cacicque, en el Distrito Escolar de Nombre de Dios. Esta escuela pertenece a la tercera categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 37

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Julio 15 de 1919.

Vista la comunicación que antecede, por la cual el señor José J. Testa renuncia el cargo de Maestro de grado de la Escuela mixta de Bejuco,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor José J. Testa la renuncia de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 38

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Julio 15 de 1919.

Vista la comunicación anterior, por la cual el señor Moisés Céspedes B. solicita licencia para separarse de su puesto de Portero de la Escuela de varones de San Felipe, por el término de tres meses.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Céspedes la licencia que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JEPHTA B. DUNCAN.

El Primer Jefe de Sección.

Abelardo Pérez J.

RESOLUCION NUMERO 39

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Julio 16 de 1919.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Emma de Chavarría renuncia el cargo de Directora de la Escuela de niñas de Santiago,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora de Chavarría la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 38

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 38.—Panamá, 30 de Junio de 1919.

En escrito de fecha 2ª de Diciembre de 1919, el señor E. S. Humber, como apoderado especial de la Compañía PRINTER & VOGEL LEATHER COMPANY, de Calle Virginia, Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para ampliar y distinguir en el comercio cueros o manufacturas de cuero de todas clases, de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva "LOTUS", y se aplica en los

efectos mismos, o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Se acompañó a la solicitud: el poder que le fue conferido al señor E. S. Humber para gestionar el asunto; comprobantes de pago de los derechos fiscales; comprobante de registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca.

Por tanto, habiéndose hecho la primera publicación en la GACETA OFICIAL número 3011 de fecha 9 de Enero de 1919, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que haya mediado oposición alguna al registro de dicha marca,

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, por la compañía denominada PRINTER & VOGEL LEATHER COMPANY, de Calle Virginia, Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MONTA.

Panamá, 30 de Junio de 1919.

En esta fecha y bajo el número 422, expedit el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 422

de registro de marcas de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Junio de 1919.—Caduca: 30 de Junio de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de Resolución número 38 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía PRINTER & VOGEL LEATHER COMPANY, de Calle Virginia, Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, para cueros o manufacturas de cuero de todas clases de su fabricación, que se elabora o manufactura en Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Diciembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3014 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Enero de 1919.

Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MONTA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "LOTUS", y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1919.

PROVINCIA DE COLOÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Colón.....	14	22	7	25		10	27	22	15			
Boca Grande.....												
Chiriquí.....		1		1		1		1				
Majagual.....												
Monte Lirio.....	2	1		1								
CEAGUAS.....												
La Escuinada.....												
Leguato.....		2					1		1			
Pina.....												
Salud.....							1	1		1		
Donoso.....		2				1			1			
Cocle del Norte.....				1		1	5	1	5			
Gobera.....									1			
Rio Indio.....												
PORTOBELLO.....						2			5		26	
Gatote.....												
Isla Grande.....		1		1								
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....						1	2	1	2			
Guango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....		2				1	5	1	5			
Puerto Obaldia.....												
Santa Isabel.....							2	1	1			
Viento Frio.....	1	6	2	4			2		2			
Miramar.....												
El Vicio.....						5			5			
Caticó.....								2	5			
Totales.....	17	38	9	33		22	45	30	37			

Panamá, 31 de Mayo de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1919.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
DAVID.....											
Chiriquí (Capellanía).....		2		4			1		1		
Guacá.....											
Las Lomas.....											
Pedregal.....	1			2							
San Pablo.....											
Vigüesal.....											
ALAJE.....											
Coto.....											
Divali.....											
BOGOTÁ.....	3	4	2	4		3		3	2		
Caldera.....		1		2							
BUGABA.....											
Bugaba.....											
Cuchilla.....											
Cañas Gordas.....											
SAN ANDRÉS.....											
DOLEGA.....				3							
Potrerillos.....	1	1									
GUALACA.....	3	5	2	6				4	2	2	4
Ruacón de Gualaca.....											
REMEROS.....				1		1	5	2	2		
El Nacimiento.....											
SAN FELIX.....											
Las Lajas.....				3				1	1	1	
SAN LORENZO.....				4					1		
Boca Chica.....											
DOGUERÓN.....											
TOLÓN.....	1	4	2	2				2	2	1	3
Veladero.....											
SAN FELIX.....											
Totales.....	10	51	12	36		14	11	11	14		

Panamá, 31 de Mayo de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 15 de Julio de 1919.

Escritura número 160 de 10 de Mayo de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Orosio Acosta un solar con construcción urbana, ubicado en la ciudad del mismo nombre.

Copia del embargo decretado por A. Marichal, en su carácter de abogado consultor del «Banco Nacional» en ejercicio de la Jurisdicción coactiva, el día 15 de los corrientes, contra una casa de José Matos ubicada en esta ciudad.

Escritura número 87 de 27 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Rosa Mire vende a Cristóbal Salazar una casa ubicada en la ciudad de Chitré.

Escritura número 182 de 15 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Margarita Rodríguez vende a Bala Apollinar Pérez una casa ubicada en Calidonia de esta ciudad.

Escritura número 49 de 30 de Octubre de 1918, de la Secretaría del Concejo de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Domingo de León un lote de terreno denominado «El Nongo», ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 53 de 20 de Noviembre de 1918, de la Secretaría del Concejo de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Domingo de León un lote de terreno denominado «El Cruclero», ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 104 de 2 de Mayo último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Francisco Antonio Páez, en su carácter de Gerente de la «Lotería Nacional de Beneficencia», celebra con Santiago Selles, por medio de apoderado, un contrato para sorteos de Lotería en Bocas del Toro.

Escritura número 184 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elena Arosemena vende a Felipe Quintana un lote de terreno ubicado en el Pueblo Nuevo de Las Tablas de esta ciudad.

Escritura número 902 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Walter Boll Piore y Elena Guadalupe Piore venden a Pascual Canavaggio e Inocencio Galindo Jr. dos casas ubicadas en la ciudad de Colón.

Escritura número 271 de 27 de Febrero de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la hipoteca que le corresponde a Josefa María Mendoza de juicio de suocación del Dr. Carlos Antonio Mendoza.

Escritura número 273 de 27 de Febrero del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la hipoteca que le corresponde a Rita S. de Mendoza en el juicio de suocación del Dr. Carlos Antonio Mendoza.

Escritura número 273 de 8 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual L. L. Tolédano cede una hipoteca a favor de Alejandro Víafora.

Escritura número 269 de 8 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa a favor de Henry Wilson en Colón.

Escritura número 274 de 8 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Tay Chong Kee vende a Alejandro Víafora una casa ubicada en Colón, y este constituye hipoteca sobre la misma finca a favor de L. L. Tolédano.

Escritura número 904 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cándida Rosa Ayala constituye fianza hipotecaria a favor de la Nación por la suma de B. 100.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder de la exoneración de Rosalín Stenes.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 17 de Julio de 1919.

Escritura número 68 de 3 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Dolores Guevara y otros, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Oca.

Copia del acta de remate de 11 de los corrientes, verificado por Cristóbal L. Segundo, Jefe Sección de esta Ciudad, en el cual se adjudica a Ernesto Bellino una casa de la sucesión de Olimpia A. de Valdés, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 399 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Young Sang dos lotes de terreno ubicados en Ahumada, Provincia de Bocas del Toro.

Oficio número 280 de 16 de los corrientes, del Jefe Tercero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena al Jefe de esta Oficina constar la fianza hipotecaria constituida por J. J. Ibañez sobre un bien de su propiedad ubicado en esta ciudad.

Acta de remate verificado el 9 de los corrientes, en el Juzgado Primero de este Circuito, por la cual se le adjudica a Alberto Ibañez dos casas y un solar ubicados en Nueva Gorgona.

Escritura número 894 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfredo Herrera y señora, hipotecan a Manuel Espinosa Ballesta una finca situada en Aguachile.

Notificación del Gobernador de esta Provincia, en la cual consta que el 20 de Junio último, fue abierta una sucesión de la caña social «Bazar-Jerusalén», domiciliada en esta ciudad.

Escritura número 907 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Miguel Muñoz de Guzmán declara haber destruido una casa de madera y haber construido en su lugar una de concreto de tres pisos, en esta ciudad.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 18 de Julio de 1919.

Patente de Nacionalización, en la cual consta el otorgamiento de registro del buque «San Isidro», arrendado por Juan de la Jota de la Sección de Ingresos de la Tesorería, el 26 de los corrientes, a favor de Lorenzo Roquebert.

Escritura número 574 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tyler Welcome y Abner Jones Welcome venden una goleta llamada «Cavadas» a Lorenzo Roquebert.

Escritura número 908 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lorenzo Roquebert constituye hipoteca a favor de Tomás Araya sobre una casa ubicada en esta ciudad, y sobre su goleta denominada «San Luis».

Escritura número 219 de 7 de Junio último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual George Emanuel Ahwee y otros, traspasan a favor de Pu Far y otros los derechos que poseen en la sociedad denominada «Wai No Tsung Chuan», domiciliada en Colón.

Escritura número 898 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Archibaldo Boyd vende a Gonzalo Muñoz de Beluche una casa y su terreno ubicado en esta ciudad, por la suma de dos mil quinientos habibos.

Escritura número 900 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional cancela a Eduardo Belisario Augusto Uribe, la fianza hipotecaria constituida por éste a favor de la Nación, para responder de su manejo como Tesorero del «Hospital Santo Tomás».

Escritura número 911 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nicanor Rodríguez confiere poder general a José María Vives Prieto.

Escritura número 106 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Fen Chong un lote de terreno ubicado en el Distrito de La Chorrera.

Escritura número 191 de 8 de Junio último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Dámaso A. Cervera, Carlos Clement y David Abad traspasan un pleito.

Escritura número 906 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aristides Antonio Linares vende a Enrique Linares un lote de terreno urbano ubicado en el Chorrillo de esta ciudad.

Escritura número 182 de 30 de Junio último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elio Sáenz un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Capira.

Escritura número 185 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual John Milton Davis cancela una obligación hipotecaria constituida por Joseph Daniels Williams sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 913 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cándida Rosa Ayala constituye fianza hipotecaria sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, a favor de la Nación para responder de la cancelación de la sindicada Mary Brown.

AVISOS OFICIALES

AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional, de distintas fechas, durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas; lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la misma casa, se suplica al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitido, conforme a la Ley 39 de 1918, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	750	1564	1970	2397	2843	3551
15	236	742	1596	1983	2404	2860	3538
20	234	1084	1600	1986	2812	2866	3602
24	276	1098	1601	1987	2836	2867	3604
62	574	1110	1633	1989	2858	2873	3639
75	504	1128	1658	2172	2638	2877	3670
85	523	1164	1668	2220	2663	2897	3672
95	529	1169	1678	2225	2666	2905	3693
96	532	1169	1680	2242	2677	2906	3626
102	537	1182	1732	2270	2678	2913	3632
108	544	1238	1748	2289	2679	3014	3655
114	570	1260	1789	2290	2684	3179	3943

132	575	1263	1806	2301	2696	3182	3951
138	586	1280	1811	2322	2714	3223	3952
143	587	1281	1839	2350	2723	3225	3953
157	590	1403	1844	2356	2726	3233	3964
159	595	1453	1861	2373	2728	3260	3965
161	607	1459	1896	2426	2730	3262	3970
163	639	1459	1903	2437	2731	3269	4060
168	635	1471	1913	2441	2776	3373	4082
170	637	1493	1933	2463	2792	3395	4147
173	671	1500	1935	2469	2795	3466	4155
182	677	1506	1939	2478	2802	3469	4169
187	719	1541	1962	2534	2803	3474	4195
191	722	1553	1964	2560	2813	3479	
206	724	1556	1967	2584	2833	3483	

Los poseedores de esos Bonos que han

resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL.

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

BONOS DE TESORERÍA DE B. 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	363	1041	1604	2236	2626	3098	3456	3847
2	365	1056	1622	2241	2636	3105	3460	3868
3	366	1078	1647	2247	2650	3118	3465	3878
5	371	1104	1672	2261	2656	3120	3470	3882
7	413	1116	1698	2263	2662	3126	3491	3899
25	430	1140	1708	2271	2676	3127	3494	3972
41	425	1159	1720	2295	2706	3129	3497	3973
50	426	1168	1729	2302	2707	3134	3509	3976
53	437	1169	1730	2305	2716	3143	3510	3992
54	438	1186	1743	2336	2774	3144	3511	4014
66	450	1196	1750	2347	2775	3148	3522	4022
77	452	1198	1769	2409	2777	3156	3534	4075
81	478	1219	1771	2416	2780	3163	3535	4079
84	493	1222	1809	2418	2796	3188	3605	4091
85	533	1243	1825	2419	2810	3191	3625	4098
89	561	1245	1833	2423	2836	3195	3647	4100
136	568	1255	1882	2454	2938	3195	3672	4103
151	581	1268	1887	2475	2859	3206	3683	4109
155	652	1290	1900	2478	2863	3210	3686	4117
156	698	1300	1956	2489	2867	3219	3702	4124
163	721	1328	1945	2493	2868	3234	3724	4181
195	736	1348	2005	2497	2877	3236	3728	4202
198	757	1369	2006	2518	2889	3248	3735	4248
208	755	1386	2024	2535	2885	3258	3736	4342
209	798	1416	2029	2538	2887	3282	3737	4349
213	838	1456	2046	2543	2888	3292	3745	4350
228	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4369
234	851	1467	2062	2548	2904	3334	3765	4390
253	862	1481	2068	2555	2911	3338	3774	4476
256	870	1504	2076	2556	2917	3342	3779	4482
260	893	1506	2103	2561	2948	3343	3783	
263	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786	
272	937	1529	2173	2583	2972	3389	3791	
292	943	1541	2178	2593	2984	3391	3804	
298	950	1547	2182	2596	3000	3409	3809	
325	954	1575	2201	2599	3009	3411	3823	
326	1015	1579	2215	2610	3014	3456	3827	
330	1032	1592	2226	2621	3031	3451	3839	
340	1034	1596	2235	2622	3039	3455	3843	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del año corriente, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 2º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.